Universidad de los Andes

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

BOGOTÁ D.C. 2013

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

NO VIGENTE

BOGOTÁ D. C. 2013

La versión actualizada del *Reglamento general de estudiantes de pregrado* debe ser consultada siempre en
http://secretariageneral.uniandes.edu.co

ÍNDICE

MISIÓN 7

VISIÓN 7

PREÁMBULO 8

CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN 9

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN GENERAL 9

CAPÍTULO III. INGRESO Y PERMANENCIA 10
- A. Ingreso regular 10
- B. Ingreso por transferencia interna 12
- C. Ingreso por transferencia externa 12
- D. Permanencia 13

CAPÍTULO IV. DERECHOS PECUNIARIOS 14

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES 15
- A. Derechos 15
- B. Deberes 17

CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL 18

NO VIGENTE

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ACADÉMICO 20
A. Asistencia a clase 20
1. Inasistencia a clase por motivos especiales 20
2. Salidas de campo 21
B. Calificaciones 21
1. Notas especiales 25
a) Incompleto 25
b) Incompleto total 25
c) Pendiente 25
d) Pendiente disciplinario 26
e) Pendiente especial 26
2. Reclamos 27
3. Cambio de notas definitivas 28
4. Entrega de calificaciones 28
5. Certificado de calificaciones 29
C. Estado académico 29
1. Prueba académica por bajo rendimiento académico 29
2. Prueba académica por transferencia externa 30
3. Suspensión académica 30
4. Suspensión disciplinaria 31
5. Retiro voluntario 31
6. Reingreso 32
7. Reintegro 33
D. Requisitos para todos los estudiantes 34
1. Cursos del ciclo básico uniandino (CBU) 34
2. Enseñanza de la Constitución 35
3. Cursos de lengua materna 35

NO VIGENTE

4. Requisito de idioma extranjero 35
5. Cursos de libre elección (CLE) 35
E. Oportunidades académicas 36
1. Inscripción y retiro de cursos 36
2. Carga académica 36
3. Créditos extra 37
4. Doble programa 37
5. Posibilidad de cursar materias de maestría en el pregrado 38
6. Alumnos asistentes 39
7. Intercambios 39
8. Cursos durante el período intersemestral 39
a) Cursos de vacaciones 40
b) Cursos de la escuela de verano 40
9. Prácticas 40
10. Modalidades de profundización en el pregrado 41
a) Opción 41
b) Énfasis 41
c) Concentración 41
11. Monitores 42

CAPÍTULO VIII. CONSEJERÍA 42

CAPÍTULO IX. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS 43
A. Distinciones académicas 43
1. Distinción Alberto Magno 43

NO VIGENTE

2. Distinción Ramón de Zubiría 43
3. Distinción de Excelencia Semestral 43
B. Grados 44
1. Summa Cum Laude 44
2. Magna Cum Laude 44
3. Cum Laude 44
C. Distinción a la Responsabilidad Social Universitaria 45

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 45
A. Faltas disciplinarias 46
B. Sanciones disciplinarias 51
C. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario y oportunidades en las que actúan 56
D. Procedimiento disciplinario 59
E. De los recursos 64

CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS 67

CAPÍTULO XII. TÍTULOS 69
A. Doble diploma 69
B. Grado póstumo 70

VIGENCIA 70

DEFINICIONES 71

NO VIGENTE

MISIÓN

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno.

Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

VISIÓN

En el año 2020, la Universidad de los Andes será una institución líder y referente en educación superior en América Latina, por la excelencia, pertinencia y relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación que desarrolla.

NO VIGENTE

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer a la juventud colombiana nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones deben tomarse teniendo siempre en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes la preparación de profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas la ubica en una posición privilegiada para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

NO CIRCULE

CAPÍTULO I
CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de pregrado en la Universidad de los Andes.

ART. 1º. Para todos los efectos, se considera estudiante de la Universidad de los Andes toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Quien se encuentre matriculado para un período académico, en uno de los programas regulares que ofrece la institución.

b) Quien se encuentre inscrito en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad, distinta de los programas regulares.

c) Aquel a quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título, sólo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación o en el grado por ventanilla.

ART. 2º. Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas en la página web institucional.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 3º. La Universidad de los Andes, para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Superior, un Comité

NO VIGENTE

Directivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo Académico, los decanos, los directores de departamento, los consejos de facultad, los comités disciplinarios y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO III
INGRESO Y PERMANENCIA

A. Ingreso regular

ART. 4º. El ingreso a los programas de pregrado que ofrece la Universidad de los Andes está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

a) Acreditar la presentación del Examen de Estado y/o los exámenes internacionales, de conformidad con las políticas establecidas por la institución para tal efecto, además de la obtención del puntaje mínimo requerido por la Universidad para cada programa (véase la Política de ingreso a la Universidad con examen de Estado o examen internacional).

b) Haber aprobado el examen de aptitud para aquellos programas en los que la Universidad así lo ha establecido.

c) Los demás que la Universidad decida e informe en cada oportunidad.

ART. 5º. No se aceptará la admisión de un aspirante a un programa del cual ya fue suspendido. Tampoco se estudiarán solicitudes de

NO VIGENTE

admisión para el semestre académico durante el cual el estudiante estará suspendido.

Si un estudiante que fue suspendido de un programa es admitido a otro posteriormente de conformidad con los requisitos del artículo anterior, tendrá dos opciones con respecto a su historial académico:

a) Empezar con promedio nuevo, sin conservar los créditos ni las notas del programa académico anterior. En este evento, y para todos los efectos de las normas que componen este reglamento, los estudiantes tendrán tratamiento de estudiantes de primer semestre.

b) Conservar los créditos y las notas de todos los cursos tomados en el primer programa que sean válidos para el segundo programa. En este evento, y para todos los efectos de las normas que componen este reglamento, los estudiantes tendrán tratamiento de estudiantes antiguos. Es decir, de no obtener un promedio acumulado mínimo de 3,25 quedarán en semestre de prueba académica.

ART. 6º. La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones y Registro o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula.

Si el interesado considera que han cesado las circunstancias que dieron lugar a una decisión negativa del Consejo Académico, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano.

Contra las decisiones del Consejo Académico únicamente procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

NO VIGENTE

B. Ingreso por transferencia interna

ART. 7º. Los estudiantes de la Universidad podrán tramitar, ante la Dirección de Admisiones y Registro, las solicitudes de transferencia interna siguiendo los parámetros que se establecen en la normatividad de transferencias internas y únicamente dentro de las fechas que establece el calendario académico (véase el Reglamento de transferencias internas para programas de pregrado).

C. Ingreso por transferencia externa

ART. 8º. Los aspirantes que hayan cursado dos o más semestres en otra universidad podrán solicitar, ante la Dirección de Admisiones y Registro, el ingreso por transferencia externa a cualquier programa de estudios de la Universidad de los Andes.

ART. 9º. Las solicitudes de transferencia externa serán decididas por el decano de la facultad que estudia la transferencia, el cual cuenta con autonomía para establecer los requisitos académicos a los cuales deben ceñirse quienes aspiren a ingresar a ésta, así como para definir el número de cupos disponibles para cada semestre. Las decisiones que al respecto tome el decano le serán comunicadas a la Dirección de Admisiones y Registro, dependencia autorizada para informar al interesado lo pertinente.

Si el ingreso del aspirante es autorizado, se observará lo dispuesto en el artículo 73 del presente reglamento, con relación a la prueba académica.

ART. 10. El decano de la facultad que acepta la transferencia tramitará, a solicitud del estudiante, lo relativo a la homologación de materias que éste hubiera cursado en su anterior universidad. El estudiante transferido

NO VIGENTE

deberá adelantar los trámites de sus homologaciones inmediatamente sea admitido, y terminarlos antes de la fecha que la Dirección de Admisiones y Registro establece para la inscripción de materias. Los procesos de homologación que no se inicien en ese período no podrán realizarse después. Las calificaciones de las materias cursadas en otra universidad serán tenidas en cuenta únicamente como criterio para aprobar o no la homologación, de conformidad con el Reglamento de homologación y validación de materias (véase el reglamento).

ART. 11. **Residencia.** Para poder aspirar al respectivo título, los estudiantes admitidos por transferencia externa deben cursar y aprobar, como mínimo, un equivalente al 40% de los créditos de su carrera en la Universidad de los Andes.

D. Permanencia

ART. 12. La Universidad garantiza a sus estudiantes el derecho a permanecer en el establecimiento educativo, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y en especial las siguientes:

a) Cumplir con los requisitos de matrícula.

b) Mantener el promedio acumulado exigido por la Universidad, el cual no podrá ser inferior a 3,25, exceptuando los casos expresamente mencionados en el presente reglamento. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el capítulo séptimo, relativo al régimen académico. El promedio acumulado hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante en uno de los programas regulares ofrecidos por la Universidad. Los resultados obtenidos en el período intersemestral afectarán el estado académico del

NO VIGENTE

estudiante, una vez termine de cursar el semestre inmediatamente siguiente a tal período intersemestral.

c) Observar el régimen académico de la Universidad.

d) Observar el régimen disciplinario de la Universidad.

e) Observar los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO IV
DERECHOS PECUNIARIOS

ART. 13. Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Matrícula (véase el Reglamento de matrículas de pregrado).

b) Seguro de accidentes.

c) Derechos de grado.

d) Cursos de vacaciones.

e) Realización de cursos especiales y de educación permanente.

f) Realización de exámenes preparatorios o equivalentes.

g) Exámenes de validación.

h) Materias cursadas por extensión.

i) Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.

j) Multas.

NO VIGENTE

CAPÍTULO V
DERECHOS Y DEBERES

A. Derechos

ART. 14. El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

ART. 15. El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 16. El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.

ART. 17. El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria, conforme a lo establecido en el capítulo sexto de este reglamento.

ART. 18. El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante, de sus padres o acudientes en ejercicio de sus deberes de protección, o por orden de una autoridad competente. Será suministrada unilateralmente por la Universidad a los padres o acudientes del estudiante, en los casos expresamente consignados en este reglamento, y en aquellas situaciones especiales que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar del alumno.

NO VIGENTE

ART. 19. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.

ART. 20. El estudiante tiene derecho a conocer, al inicio de cada período académico y por escrito, los programas de los cursos que va a tomar, los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el capítulo séptimo de este reglamento.

ART. 21. El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

ART. 22. El estudiante tiene derecho a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina, y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad.

ART. 23. El estudiante tiene derecho a utilizar, en forma adecuada y según la reglamentación específica, todos los servicios, la estructura y la planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

ART. 24. El estudiante tiene derecho a conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de cursos y de profesores, que efectúan semestralmente los alumnos.

NO VIGENTE

B. Deberes

ART. 25. Es deber del estudiante desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.

ART. 26. Es deber del estudiante dar a los miembros de la comunidad uniandina un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 27. Es deber del estudiante evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos.

ART. 28. Es deber del estudiante hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional.

ART. 29. Es deber del estudiante mantener actualizados sus datos personales en el sistema *banner* de la Universidad. También es deber del estudiante respetar la confidencialidad y la privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, especialmente en lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.

ART. 30. Es deber del estudiante consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados electrónicamente o por cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

ART. 31. Es deber del estudiante acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.

NO VIGENTE

ART. 32. Es deber del estudiante utilizar responsablemente la información de la Universidad, de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la institución.

ART. 33. Es deber del estudiante contribuir al cuidado de la planta física, y utilizar los servicios que ofrece la Universidad en forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.

ART. 34. Es deber del estudiante conocer y acatar el calendario académico que divulga anualmente la Dirección de Admisiones y Registro de la Universidad.

CAPÍTULO VI
PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ART. 35. La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

ART. 36. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad constituye uno de los mecanismos de participación estudiantil. Ésta se hará efectivo a través de:

a) La presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan sobre su formación.

b) La organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.

NO VIGENTE

c) La participación en comités, comisiones *ad hoc*, Consejo Superior, Consejo Académico, consejos de facultad o departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento (véanse los Estatutos).

d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal anterior.

e) El derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

ART. 37. Los estudiantes elegidos para participar en las distintas instancias de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiantes regulares en el momento de la elección.

b) Ser representantes estudiantiles miembros del Consejo Estudiantil Uniandino.

c) Haber cursado y aprobado por lo menos el 25% de su plan de estudios.

d) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.

e) No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.

f) No encontrarse en prueba académica.

ART. 38. El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las facultades, los departamentos y los estudiantes.

NO VIGENTE

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN ACADÉMICO

ART. 39. Las siguientes disposiciones son aplicables a los estudiantes de la Universidad de los Andes, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudio y su permanencia en la institución.

A. Asistencia a clase

ART. 40. Los cursos iniciarán el primer día del semestre académico y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

ART. 41. Las clases en la Universidad inician a las 7:00 a. m. Deben empezar a la hora en punto o a la media hora, y terminar diez minutos antes de la hora en punto o de la media hora.

1. Inasistencia a clase por motivos especiales

ART. 42. La Universidad considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. Es facultativo de cada profesor controlar la asistencia de sus alumnos y determinar las consecuencias de la inasistencia, si ésta es superior al 20%.

ART. 43. Los parámetros para controlar la asistencia serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Parágrafo. El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ésta. Serán excusas válidas las siguientes:

NO VIGENTE

a) Incapacidades médicas.

b) Incapacidades expedidas por la Decanatura de Estudiantes.

c) Muerte del cónyuge o de un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad.

d) Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Decanatura de Estudiantes.

e) Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la respectiva dependencia académica.

f) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

(Véanse la Reglamentación de las incapacidades estudiantiles y el acuerdo 126 del Consejo Académico, sobre participación estudiantil en eventos académicos y deportivos).

2. Salidas de campo

ART. 44. Las salidas de campo de los estudiantes de la Universidad, programadas fuera de Bogotá, no son de carácter obligatorio. En caso de que algunos estudiantes no puedan cumplir con esta actividad, deberán informar las razones al profesor respectivo y acordar con él la realización de trabajos supletorios (véanse los acuerdos 31 y 73 del Consejo Académico sobre salidas de campo y el formato de salidas de campo).

B. Calificaciones

ART. 45. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia programarán como mínimo tres evaluaciones, que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un período académico determinado.

NO VIGENTE

Parágrafo. En los cursos de la escuela de verano, el profesor podrá practicar una sola evaluación.

ART. 46. El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de ésta, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes el primer día de clase, en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá a la secretaría académica de la facultad y/o departamento, según el caso. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes. Ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%. Se exceptúan de esta disposición los proyectos de grado, las prácticas académicas, los cursos con formato de taller, y los cursos de Composición, Instrumento, Piano, Dirección Coral, Recitales y Conjunto, pertenecientes al Programa de Música. Éstos tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por cada profesor a los estudiantes y al director del programa al inicio de cada curso.

Parágrafo. En los cursos de la escuela de verano, la evaluación única realizada por el profesor podrá tener un valor equivalente al 100% de la materia.

ART. 47. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje del estudiante y su dominio de los conceptos del curso. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación, acompañada de la respectiva motivación. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio sean convenientes.

ART. 48. Las evaluaciones orales, en las que la actividad del estudiante consiste únicamente en responder las preguntas formuladas por el

NO VIGENTE

profesor y que tengan un valor superior al 15% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también deberá actuar como evaluador.

ART. 49. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad, podrá ser calificado hasta con la nota cero (0). El aviso verbal dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al profesor correspondiente, dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la prueba. Si la justificación presentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada (véanse la Reglamentación de las incapacidades estudiantiles y el acuerdo 126 del Consejo Académico, sobre participación estudiantil en eventos académicos y deportivos).

ART. 50. En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso, en ningún caso, podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.

ART. 51 RGEPr: Las calificaciones definitivas de las materias serán numéricas de uno cinco (1,50) a cinco (5,00), en unidades, décimas y centésimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres (3,00).

Las calificaciones definitivas se enmarcan dentro de la siguiente escala numérica:

NO VIGENTE

CINCO (5,00) – CUATRO CINCO (4,50). EXCELENTE: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.

CUATRO CUARENTA Y NUEVE (4,49) – CUATRO (4,00). MUY BUENO: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue muy buena.

TRES NOVENTA Y NUEVE (3,99) – TRES CINCO (3,50). BUENO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.

TRES CUARENTA Y NUEVE (3,49) – TRES (3,00). SATISFACTORIO: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. La calidad de su trabajo fue apenas satisfactoria.

DOS NOVENTA Y NUEVE (2,99) – DOS (2,00). DEFICIENTE: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso y demostró una baja calidad en su trabajo.

UNO NOVENTA Y NUEVE (1,99) - UNO CINCO (1,50). MALO: El desempeño del estudiante fue insuficiente en todos los aspectos del curso. Uno cinco (1,50) es la calificación mínima.

Parágrafo: Los profesores tendrán autonomía para establecer sus propios criterios de aproximación de notas, pero deberán siempre informarlo en el programa del curso que se entrega el primer día de clase.

ART. 52. Una calificación inferior a 3,00 implica la pérdida de la materia y su consecuente repetición cuando ésta sea obligatoria. Si no es obligatoria, el estudiante deberá tomar en los períodos siguientes aquellas materias con las cuales complete el número de créditos requeridos en su programa de estudio.

ART. 53. **Aprobado y Reprobado (A/R).** Aplica para aquellos cursos que, por determinación de los consejos de facultad, reciben calificación no numérica. Los créditos de los cursos aprobados cuentan como

NO VIGENTE

requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio semestral ni del acumulado.

ART. 54. En ningún caso, la Universidad tendrá en cuenta aquellas materias cursadas sin cumplir los prerrequisitos establecidos.

1. Notas especiales

a) Incompleto

ART. 55. **Incompleto (I).** El consejo de la facultad a la cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'I' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del estudiante, con posterioridad a la octava semana de retiros y hasta la última semana de clases, y oído el concepto del profesor de la materia.

b) Incompleto total

ART. 56. **Incompleto total (IT).** El consejo de la facultad a la cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'IT' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del período académico en el cual se encuentra matriculado. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del alumno, con posterioridad a la octava semana de retiros y hasta la última semana de clases. En esta situación el estudiante podrá matricularse el semestre siguiente sin cumplir con ningún requisito adicional.

c) Pendiente

ART. 57. **Pendiente (P).** Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le reste al estudiante la presentación

NO VIGENTE

de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado por la Dirección de Admisiones y Registro, en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante al profesor quien, previa evaluación de ésta, dará traslado a la secretaría académica de la facultad para su autorización definitiva. En ningún caso, las calificaciones de toda una sección pueden aparecer como pendientes.

ART. 58. La nota 'P' deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el semestre académico o quince (15) días después de terminado el período intersemestral. Si la nota 'P' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1,5.

d) Pendiente disciplinario

ART. 59. **Pendiente disciplinario (PD).** Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso.

ART. 60. Mientras el certificado de notas incluya una nota Pendiente (P), por razones académicas o disciplinarias, tendrá carácter provisional.

e) Pendiente especial

ART. 61. **Pendiente especial (PE).** Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran desarrollando su correspondiente proyecto de grado y que no ha sido concluido, por razones justificadas, dentro del semestre inicialmente establecido. Procede por solicitud debidamente sustentada por el estudiante y dirigida al decano, única autoridad facultada para aprobarlo. Esta nota se otorgará en una sola

NO VIGENTE

oportunidad hasta por un período máximo de dos (2) meses adicionales al plazo inicialmente establecido para cumplir con el requisito del proyecto de grado. El secretario de la facultad informará a la Dirección de Admisiones y Registro la fecha para levantar el pendiente. Si la nota 'PE' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación de 1,5.

2. Reclamos

ART. 62. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva del curso deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al profesor responsable de la materia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor dispone de diez (10) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término informará al estudiante la decisión correspondiente.

ART. 63. Si el estudiante considera que la decisión no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al consejo de facultad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el consejo encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable. En ningún caso, el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el profesor.

ART. 64. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo a los profesores evaluadores. Si el

NO VIGENTE

profesor o el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del consejo de la facultad a la que pertenece la materia la realización de un nuevo examen, previa solicitud escrita del estudiante.

3. Cambio de notas definitivas

ART. 65. Pasada la fecha prevista en el calendario académico para el cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del coordinador de pregrado del programa al que pertenece la materia o de quien haga sus veces. Tal circunstancia será informada inmediatamente a la Dirección de Admisiones y Registro por la dependencia académica respectiva. Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de dos semanas de iniciado el semestre siguiente al que se dictó el curso.

4. Entrega de calificaciones

ART. 66. Todos los profesores de la Universidad deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial. Se exceptúan del plazo antes citado aquellas correspondientes a los proyectos de grado y prácticas académicas.

ART. 67. Al menos el 30% de las calificaciones debe ser dado a conocer a más tardar antes de la semana de retiros de cada semestre.

ART. 68. Antes del examen final, el estudiante tiene el derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre y podrá solicitarlas al profesor.

ART. 69. Las calificaciones definitivas del semestre serán dadas a conocer por la Dirección de Admisiones y Registro en las fechas establecidas en el calendario académico.

NO VIGENTE

5. Certificado de calificaciones

ART. 70. Únicamente la Dirección de Admisiones y Registro expide certificados de calificaciones.

ART. 71. La Universidad solamente suministrará información académica o disciplinaria de un estudiante cuando así lo solicite o autorice expresamente el alumno, o por orden de alguna autoridad competente, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 118, parágrafo segundo, del presente reglamento.

Parágrafo. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que expida la Dirección de Admisiones y Registro para uso externo.

C. Estado académico

Los estudiantes matriculados en la Universidad de los Andes pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Prueba académica por bajo rendimiento académico

ART. 72. **Prueba académica por bajo rendimiento académico**. Hace expresa referencia a aquellas consecuencias derivadas de un rendimiento académico deficiente. Su finalidad no es otra que formular una advertencia al estudiante, orientada a lograr, durante el semestre de prueba, un mejoramiento en su rendimiento académico que le permita culminar exitosamente su programa de estudios. Esta situación incluye dos modalidades:

a) **Total.** A ella ingresan aquellos estudiantes de segundo semestre en adelante cuyo promedio acumulado sea inferior a 3,25. El

NO VIGENTE

estudiante deberá obtener durante el semestre de prueba unas calificaciones que le permitan alcanzar un promedio acumulado mínimo de 3,25.

b) **De reingreso.** Aplicable a aquellos estudiantes que, habiendo sido suspendidos de la Universidad por un rendimiento académico deficiente, reingresan a uno de los programas que ofrece la Universidad. El estudiante deberá obtener durante el semestre de reingreso unas calificaciones que le permitan alcanzar un promedio acumulado mínimo de 3,25.

2. Prueba académica por transferencia externa

ART. 73. **Prueba académica por transferencia externa.** Los estudiantes que ingresen a la Universidad por transferencia externa, en los términos del artículo 8 del presente reglamento, deberán obtener durante el primer período académico cursado en la Universidad un promedio semestral no inferior a 3,25.

3. Suspensión académica

ART. 74. **Suspensión académica.** Esta situación implica el retiro forzoso del estudiante de los programas regulares de la Universidad, por un semestre académico. Es aplicable a quienes:

a) Estando en prueba académica total, obtienen un promedio acumulado inferior a 3,25 en el semestre de prueba.

b) Al finalizar su primer semestre en la Universidad obtuvieron un promedio inferior a 3,00.

c) Estando en prueba de reingreso o transferencia, no cumplen las condiciones académicas preestablecidas. Se entiende que la suspensión del estudiante se hace efectiva al siguiente semestre

NO VIGENTE

académico en el cual no obtuvo el promedio requerido para superar la prueba académica, sin que ello le impida tomar cursos de vacaciones. Los estudiantes que hayan sido suspendidos por razones académicas podrán inscribirse en cursos libres y hacer uso del sistema de bibliotecas. Estos cursos no darán créditos ni nota a los estudiantes.

4. Suspensión disciplinaria

ART. 75. **Suspensión disciplinaria.** Exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad, hasta por dos semestres académicos, por la comisión de una falta disciplinaria considerada como grave.

5. Retiro voluntario

ART. 76. **Retiro voluntario.** El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad debe informar su decisión previamente y por escrito al consejo de facultad y/o de departamento respectivo.

ART. 77. Cuando el retiro se produce dentro de las ocho (8) primeras semanas de clase, el estudiante podrá solicitar su reintegro para el semestre siguiente al del retiro y las materias que adelantaba se entenderán como no cursadas.

ART. 78. Si el retiro se produce con posterioridad a las primeras ocho (8) semanas de clase, el estudiante podrá solicitar su reintegro para el semestre siguiente al del retiro, si éste se produce por causas que la facultad y/o el departamento consideren como de fuerza mayor. En este caso, las materias que cursó el estudiante durante el semestre en que se retiró podrán ser calificadas con incompleto, de conformidad con lo establecido en este reglamento sobre el particular.

NO VIGENTE

6. Reingreso

ART. 79. **Reingreso.** El reingreso procederá en los casos en los que el estudiante ha sido retirado de la Universidad por suspensión académica o disciplinaria.

ART. 80. **Procedimiento para reingresos.** Las solicitudes de reingreso, por razones tanto académicas como disciplinarias, deberán ser presentadas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto ante el consejo de facultad, el cual decidirá en primera instancia sobre éstas. La decisión adoptada, debidamente motivada, será comunicada al estudiante por intermedio de la secretaría académica de la facultad respectiva.

Los estudiantes de doble programa deberán presentar la solicitud de reingreso ante el consejo de facultad de cada una de las unidades académicas a la que pertenezcan. Cuando se trate de un segundo reingreso o de uno siguiente, si una facultad concede el reingreso y la otra lo niega, las dos solicitudes serán resueltas en única instancia por el Comité de Asuntos Estudiantiles (CAE).

ART. 81. **Política de reingresos:**

a) **Por razones académicas.** El consejo de facultad deberá dar trámite a las solicitudes de reingreso e informará al estudiante sobre su situación académica, previa evaluación practicada para el efecto. Para estudiar cualquier reingreso por razones académicas, el estudiante debe haber cursado los dos talleres que dicta la Decanatura de Estudiantes para tal fin. La secretaría académica de la facultad respectiva será la encargada de verificar la asistencia a los talleres antes de aprobar el reingreso (véase el instructivo de la Decanatura de Estudiantes para la inscripción a los talleres).

El primer reingreso tendrá como único requisito la asistencia a los talleres de la Decanatura de Estudiantes. El segundo reingreso

NO VIGENTE

y los siguientes serán estudiados por la facultad respectiva, que hará un análisis objetivo sobre la viabilidad de que el estudiante supere la prueba académica de reingreso y decidirá según los siguientes criterios:

- Desempeño del estudiante en las diferentes áreas del programa.
- Estado de avance en el programa.
- Recuperación en las áreas que produjeron la suspensión anterior.
- Situación personal.
- Si ha obtenido en el pasado un promedio igual o superior al requerido para superar la prueba académica.
- Las acciones que el estudiante haya emprendido para superar sus dificultades.

Ningún reingreso será aprobado cuando el estudiante requiera obtener un promedio ponderado semestral mayor o igual a cinco (5,0) para superar la prueba académica, con un máximo de 20 créditos inscritos en el semestre.

b) **Por razones disciplinarias.** Todos los reingresos por razones disciplinarias serán automáticos, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta y haya cursado el taller que dicta la Decanatura de Estudiantes para tal fin. La secretaría académica de la facultad respectiva será la encargada de verificar la asistencia al taller, antes de tramitar el reingreso (las inscripciones a este taller se hacen a través del correo electrónico centrodeconsejeria@uniandes.edu.co).

7. Reintegro

ART. 82. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Universidad.

NO VIGENTE

ART. 83. **Procedimiento para reintegros.** Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto, ante la Dirección de Admisiones y Registro, que será la encargada de tramitarlas y de informar a las respectivas unidades académicas sobre el particular.

ART. 84. **Política de reintegro.** La Universidad se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues éste puede estar sujeto a modificaciones. En los eventos en que el estudiante provenga de un programa diferente a aquel en el cual desea continuar, deberá seguir el trámite previsto para la transferencia interna.

D. Requisitos para todos los estudiantes

1. Cursos del ciclo básico uniandino (CBU)

ART. 85. El CBU pretende acercar a los estudiantes al pensamiento científico y a la cultura, utilizando como referentes de estudio al individuo, a la sociedad y a la naturaleza, y como disciplinas para abarcarlos, las ciencias sociales, las artes y humanidades, y las ciencias naturales. Los estudiantes deberán cursar seis cursos CBU, tres tipo A y tres tipo B:

- **Cursos tipo A.** Ofrecen una visión histórica y comprensiva de los principales problemas que surgen del acercamiento a los referentes de estudio. El estudiante deberá tomar un curso en cada área o disciplina.

- **Cursos tipo B.** Comprende aquellos cursos que profundizan en elementos propios de una de las áreas del conocimiento. Los estudiantes deberán tomar estos cursos en por lo menos dos de las tres áreas o disciplinas (véase la Reglamentación de cursos CBU).

NO VIGENTE

2. Enseñanza de la Constitución

ART. 86. Este curso es obligatorio para todos los estudiantes de pregrado de la Universidad de los Andes. Se exceptúan los alumnos de Derecho quienes, en razón de su disciplina, profundizan más en el tema a través de sus materias obligatorias.

3. Cursos de lengua materna

ART. 87. El requisito de español es obligatorio para todos los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad y deberá cumplirse antes de completar 80 créditos (véase la Normatividad sobre cursos de español).

4. Requisito de idioma extranjero

ART. 88. La Universidad exige el requisito de lengua extranjera a todos sus estudiantes. Comprende tanto el requisito de lectura en inglés como el de dominio de una segunda lengua. Deberá ser aprobado por los estudiantes de pregrado para obtener su título profesional (véase la Normatividad sobre requisito de lengua extranjera).

5. Cursos de libre elección (CLE)

ART. 89. Todos los programas académicos deben incluir en sus currículos mínimo dos cursos (6 créditos) totalmente libres, denominados CLE, que los estudiantes deberán tomar de acuerdo con sus intereses. Estos cursos pueden ser escogidos libremente de la oferta general de cursos de todos los programas académicos en la Universidad (de cualquier facultad o departamento), siempre y cuando el estudiante cumpla con los prerrequisitos académicos exigidos para el curso. Los cursos de libre elección pueden pertenecer a un mismo programa o a diferentes

NO VIGENTE

programas académicos. Pueden ser usados para completar los requisitos de una opción, acomodar créditos de doble programa, tomar materias diversas o incursionar en áreas extracurriculares, entre otros.

E. Oportunidades académicas

1. Inscripción y retiro de cursos

ART. 90. En la fecha de inscripciones definitiva para cada semestre, anunciada por la Dirección de Admisiones y Registro, el estudiante deberá ajustar su inscripción a través del sistema establecido para tal propósito. Con posterioridad a esta fecha el estudiante puede retirar cursos de su programa semestral durante el período señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro. Pasada la primera semana del semestre y antes de finalizar el último día de retiros fijado por el Consejo Académico, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, cumpliendo con los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Parágrafo. En los cursos de la escuela de verano, los estudiantes podrán retirarse hasta un día antes de presentar el trabajo o la evaluación final.

ART. 91. El horario de todos los cursos ofrecidos por la Universidad, sin excepción, debe indicar el nombre del profesor que dicta la materia, para que el alumno tenga la opción de escoger no solamente las asignaturas de su programa, sino también al profesor que está a cargo de ellas.

2. Carga académica

ART. 92. La medición de la carga académica deberá hacerse por medio de la unidad del crédito académico, el cual equivale a 48 horas de trabajo en un período académico, tanto presencial en clase como independiente. Dado que el semestre tiene una duración de 16 semanas, se

NO VIGENTE

estima que la carga académica máxima para un estudiante promedio de pregrado debe ser de 20,5 créditos al semestre. Esta definición será determinante para la creación, evaluación y duración de todos los programas, exceptuando el Pregrado en Medicina.

3. Créditos extra

ART. 93. Los estudiantes con promedio acumulado igual o superior a cuatro (4,0) podrán tomar hasta 25 créditos. Aquellos estudiantes que inscriban créditos adicionales a los permitidos (es decir, que inscriban entre 20,5 y 25 créditos) y que retiren más de dos materias, no podrán inscribir créditos extra al siguiente semestre, aunque tengan el promedio igual o superior a 4,0.

Parágrafo. Se exceptúan de esta norma los estudiantes del Programa de Medicina, quienes deberán consultar con su facultad lo referente a la carga académica asignada para ellos.

4. Doble programa

ART. 94. Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado podrán cursar otros programas del mismo nivel, previa autorización de la Dirección de Admisiones y Registro, que para el efecto verificará lo siguiente en relación con el solicitante:

a) Su promedio académico igual o superior a 3,25.

b) Su puntaje Uniandes igual o superior al promedio de los cuatro últimos puntajes de corte de la carrera con la que desea realizar doble programa, contados desde el momento de su ingreso a la Universidad hacia atrás.

Parágrafo 1. Cuando el solicitante no reúna los requisitos antes mencionados, se podrá aprobar el doble programa si ha cursado 45 créditos

No VIGENTE

en la Universidad de los Andes y cuenta con un promedio acumulado igual o superior a 3,75.

Parágrafo 2. Se exceptúan de esta disposición las solicitudes de doble Programa con Música, cuya autorización será competencia del consejo de departamento de esa disciplina, tomando en consideración, además de las condiciones de este artículo, las aptitudes del estudiante para ingresar al programa.

Parágrafo 3. En caso de ser aprobado el doble programa, la Dirección de Admisiones y Registro informará sobre el particular a las unidades académicas involucradas.

ART. 95. Los estudiantes a quienes se les hubiere negado el reingreso a un programa de pregrado no podrán solicitar autorización para cursarlo en la modalidad de doble programa.

ART. 96. A los estudiantes a quienes se les apruebe cursar doble programa con uno en el que ya hubieren estado matriculados, se les restablecerán las notas de los cursos tomados previamente en ese programa.

ART. 97. Un estudiante de doble programa de pregrado, que decida cursar doble programa de maestría podrá homologar materias bajo las condiciones establecidas en el artículo 99.

5. Posibilidad de cursar materias de maestría en el pregrado

ART. 98. Los estudiantes de pregrado, siempre que cumplan con los requisitos, podrán cursar materias de posgrado, las cuales podrán ser homologables junto con sus respectivos créditos y notas, una vez sean admitidos a un programa de maestría.

Únicamente serán homologadas aquellas materias en las que el estudiante haya obtenido una nota igual o superior a tres cinco (3,5). La

NO VIGENTE

suma total de créditos homologados no podrá ser superior a 16 (véase el Reglamento de homologación y validación de materias).

ART. 99. Si un estudiante de pregrado decide cursar doble programa de maestría, deberá decidir libremente el número de créditos que homologará en cada maestría, una vez sea admitido y según lo dispuesto en el artículo 98. Si las materias cursadas son obligatorias para las dos maestrías, se podrán homologar en ambos programas. En ningún caso, la suma total de créditos homologados en ambas maestrías podrá ser superior a 16 créditos (véase el Reglamento de homologación y validación de materias).

6. Alumnos asistentes

ART. 100. La Universidad permite tomar cursos en calidad de asistentes solamente a aquellos estudiantes matriculados en un programa regular. En todos los casos, se requerirá autorización expresa del profesor del curso, quien cuenta con discrecionalidad para aceptar al estudiante. Estos cursos no darán lugar a calificaciones, certificados académicos, ni créditos. Quienes habiendo aprobado un curso deseen repetirlo, sólo podrán hacerlo en calidad de asistentes.

7. Intercambios

ART. 101. Los estudiantes con promedio acumulado igual o superior a 3,25 podrán participar en los programas de intercambio que ofrece la Universidad (véase el Reglamento de intercambios estudiantiles).

8. Cursos durante el período intersemestral

ART. 102. Durante las vacaciones de mitad de año, la Universidad ofrece dos tipos de cursos a los estudiantes:

NO VIGENTE

a) Cursos de vacaciones

Son cursos de los programas regulares de la Universidad, que se dictan con el doble de la intensidad horaria de un semestre corriente. A excepción de lo anterior, tienen las mismas características que una materia del período académico semestral.

b) Cursos de la escuela de verano

Son aquellos que la Universidad ofrece en el período intersemestral, con las siguientes características:

- Son de nivel avanzado de pregrado o maestría (nivel 3 o 4).
- Son dictados por un profesor de reconocida trayectoria y vinculado a una universidad extranjera con altos estándares de calidad.
- Tienen un mínimo de 30 horas y un máximo de 45, con una equivalencia de 3 o 4 créditos.
- El profesor puede practicar una sola evaluación.
- Los estudiantes pueden retirar el curso hasta un día antes de presentar el trabajo o la evaluación final.

9. Prácticas

ART. 103. El programa de Práctica Académica de Formación Profesional está diseñado para complementar la formación de los estudiantes, a partir de una experiencia fuera de las aulas de clase, por medio de la participación activa en la dinámica de las empresas e instituciones. Se puede acceder a este programa a través de las ofertas publicadas por el Centro de Trayectoria Profesional o por autogestión de los estudiantes. Se ofrecen cinco (5) tipos de prácticas:

a) Práctica profesional de 6 créditos.

b) Práctica profesional de 3 créditos.

NO VIGENTE

c) Práctica de grado.

d) Práctica social de la Decanatura de Estudiantes.

e) Práctica académica obligatoria dentro del plan de estudios (véase el Reglamento de prácticas).

10. Modalidades de profundización en el pregrado

ART. 104. La Universidad ofrece las siguientes modalidades de profundización en el pregrado:

a) Opción

Grupo de materias valorado entre 15 y 18 créditos, que un estudiante de pregrado puede tomar en un área específica del conocimiento. En forma simultánea al otorgamiento del título profesional, se hará entrega del certificado correspondiente.

b) Énfasis

Alternativas de desarrollo profesional que algunas carreras ofrecen a sus estudiantes, las cuales constituyen la columna vertebral del programa de pregrado y, por lo tanto, definen el pénsum del estudiante. Se define desde el inicio de la carrera en algunos casos o, en otros, después de culminar el ciclo básico. Cuando el estudiante se gradúa, el título hará mención al énfasis cursado.

c) Concentración

Grupo de electivas profesionales dictadas por el departamento al que pertenece el estudiante, que permiten profundizar en ciertos aspectos de su propia disciplina. La concentración se hace en los últimos semestres de la carrera, no ofrece reconocimiento adicional al momento del grado ni determina el pénsum del estudiante.

NO VIGENTE

(Véase el Reglamento de opciones y otras modalidades de profundización en pregrado).

11. Monitores

ART. 105. La Universidad distinguirá, durante su permanencia en la institución, a aquellos estudiantes sobresalientes por sus calidades académicas y humanas, con un reconocimiento que les permitirá participar en los procesos docentes o investigativos, mediante actividades que contribuyan a su formación profesional y personal. Los estudiantes acreedores a tal distinción se denominarán monitores y serán, para todos los efectos, auxiliares del profesor responsable del curso en labores de investigación y docencia, y desempeñarán las funciones que previamente se les hayan asignado de conformidad con lo previsto en el instructivo que reglamenta la contratación de monitores (véase la Política de vinculación de estudiantes).

CAPÍTULO VIII
CONSEJERÍA

ART. 106. Los estudiantes contarán con el apoyo de un consejero para la orientación de su vida universitaria, en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo dentro de la Universidad. Cada facultad o departamento informará el nombre de los consejeros, a más tardar en la tercera semana de clases.

NO VIGENTE

CAPÍTULO IX
RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

NO VIGENTE

ART. 107. La Universidad de los Andes destacará a aquellos estudiantes que sobresalen por razones de rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas notables, con los siguientes reconocimientos:

A. Distinciones académicas

Entendidas como aquellas distinciones otorgadas con el fin de efectuar un reconocimiento al buen desempeño académico de los alumnos. Para ello se han previsto tres modalidades:

1. Distinción Alberto Magno

Reconocimiento que hace la Universidad a los 10 estudiantes de pregrado que hayan obtenido los mejores puntajes Uniandes en los procesos de admisión que se llevan a cabo semestralmente en la institución.

2. Distinción Ramón de Zubiría

Reconocimiento que la Universidad hace a aquellos estudiantes de pregrado que hayan obtenido el mejor promedio acumulado de su programa hasta el semestre inmediatamente anterior.

3. Distinción de Excelencia Semestral

Reconocimiento que la Universidad hace a aquellos estudiantes de pregrado que hayan obtenido el mejor promedio de su programa en el semestre inmediatamente anterior.

(Véase el Reglamento de reconocimientos académicos de estudiantes de pregrado).

B. Grados

1. Summa Cum Laude

Se otorga a aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener un promedio acumulado que se encuentre en el 1% superior del promedio de los graduandos de su facultad durante los últimos cinco años.

b) Demostrar méritos integrales para obtener esta distinción, en una entrevista ante la comisión nombrada por el Consejo Académico para tal fin.

2. Magna Cum Laude

Se otorga a aquellos estudiantes cuyo promedio acumulado se encuentre en el 1% superior del promedio de los graduandos de su facultad durante los últimos cinco años.

3. Cum Laude

Se otorga a aquellos estudiantes cuyo promedio acumulado se encuentre en el 3% superior del promedio de los graduandos de su facultad durante los últimos cinco años.

Parágrafo. Mientras la Facultad de Medicina completa diez cohortes, se otorgará esta distinción a los estudiantes cuyo promedio sea igual

NO VIGENTE

o superior al promedio del corte que se establezca para determinar los candidatos a Cum Laude en las otras ocho facultades.

(Véase el Reglamento de reconocimientos académicos de estudiantes de pregrado).

C. Distinción a la Responsabilidad Social Universitaria

Se otorga a aquellos estudiantes que se destaquen por sus calidades humanas excepcionales y que realicen actividades extracurriculares sobresalientes, con un impacto comunitario positivo. Las condiciones y el procedimiento para otorgarla se encuentran establecidas en el documento que la reglamenta (véase la Reglamentación de la Distinción a la Responsabilidad Social Universitaria).

CAPÍTULO X
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 108. **Propósito del proceso disciplinario.** La Universidad de los Andes desarrolla su actividad en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Por ello, y consecuente con la misión de la Universidad, el régimen disciplinario tiene un doble propósito: el formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

NO VIGENTE

A. Faltas disciplinarias

Para los efectos del presente capítulo, se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

ART. 109. **Fraude académico.** Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

a) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.

b) Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.

c) Usar citas o referencias falsas, o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.

d) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría de éste.

e) Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.

f) Alterar el contenido de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.

g) Responder un examen diferente al que le fue asignado.

h) Sustraer, obtener, acceder o conocer, los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del profesor.

i) Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.

NO VIGENTE

j) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó, o facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.

k) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos deben desarrollarse en forma individual, a menos que expresamente se indique lo contrario.

l) Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.

m) Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.

n) Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo 1. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del profesor, hasta con nota 0,0, entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

Parágrafo 2. Si dentro de los cinco años siguientes al grado la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de grado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.

La revocatoria del título implica la imposibilidad de volver a ingresar o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

ART. 110. **Otras faltas disciplinarias:**

a) Ejecutar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa,

NO VIGENTE

opción sexual, condición social o económica, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.

b) Amenazar, intimidar, acosar, coaccionar, injuriar o calumniar a alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.

c) Atentar contra la integridad física, psíquica o moral, la vida o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.

d) Atentar contra el buen nombre de la institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.

e) Obstaculizar el libre acceso a cualquiera de las dependencias de la Universidad, orientada a imposibilitar cualquier actividad académica y/o administrativa.

f) Ocasionar daños en bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la institución. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.

g) Sustraer bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes.

h) Presentar ante cualquier dependencia o miembro de la Universidad documentos inexactos, falsos o alterados que induzcan a la formación de juicios errados. Incurre en igual falta disciplinaria el estudiante que altere o falsifique un documento institucional y lo presente ante una instancia o entidad externa a la Universidad.

i) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional.

j) Portar armas dentro de la universidad o conservarlas en sus predios.

k) Producir, consumir, distribuir o estimular el consumo de sustancias psicoactivas dentro de la universidad.

NO VIGENTE

l) Negligencia en las prácticas avaladas por la Universidad.

m) Atentar contra la convivencia entre los miembros de la comunidad uniandina.

n) Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración en una actividad académica o institucional. Cuando la falta se cometa en el desarrollo de una actividad académica, la competencia para estudiar el caso la tendrá el comité disciplinario de la facultad a la que pertenezca la materia.

o) No devolver bienes de propiedad de la institución o de alguno de sus miembros, o de aquellos elementos encontrados en el campus universitario.

p) Presentar excusas médicas falsas o alteradas ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la Universidad.

Parágrafo. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

ART. 111. **Circunstancias en las que también se incurre en falta.** También incurre en falta disciplinaria:

a) Quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores.

b) Quien realice las acciones descritas en contra de personas que, sin ser miembros directos de la comunidad uniandina, se encuentran vinculadas a alguna actividad institucional.

c) Quien realice las acciones descritas por fuera del campus, en desarrollo de actividades académicas o institucionales.

d) Quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como gravísima.

NO VIGENTE

ART. 112. **Método para asignar a una falta su sanción proporcional.** Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, la Universidad ha adoptado el método de tres pasos que se explica a continuación:

a) Se determinará la gravedad de los hechos. Para ello se han establecido en este reglamento dos herramientas: 1) una escala de calificación de la gravedad de la conducta (artículo 113) y 2) unos criterios guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala encuadrarán los hechos (criterios para calificar la gravedad de la falta, artículo 114).

b) A cada grado de la escala de "gravedad de las faltas" (artículo 113), corresponde un grado en la escala de "gravedad de las sanciones" (artículo 115). Así, por ejemplo, a las faltas graves les corresponden las sanciones graves.

c) Para asegurar la proporcionalidad entre la falta y la sanción, se acudirá a los criterios establecidos en el artículo 117 (criterios de graduación de la sanción) que permitirán a los órganos que intervienen en el proceso disciplinario determinar la imposición de una sanción más o menos severa que la que en principio correspondería a la falta, según la escala "gravedad de las faltas" (artículo 113) y la correspondencia con la escala "gravedad de las sanciones" (artículo 115).

ART. 113. **Clases de faltas.** Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

a) Gravísimas.

b) Graves.

c) Moderadas.

d) Leves.

NO VIGENTE

ART. 114. **Criterios para calificar la gravedad de la falta.** En el examen de la conducta, el órgano competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la falta:

a) En los casos de fraude académico, el grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante en la actividad académica.

b) Los efectos de la conducta como, por ejemplo, el grado de impacto de la falta en alguno de los servicios que la Universidad ofrece a su comunidad, o los perjuicios causados a terceros o a la Universidad.

c) Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento.

d) La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de ésta.

e) Su realización a través de una acción o de una omisión.

f) La efectiva comisión de la falta, o la tentativa de ésta, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que razones ajenas a la voluntad del estudiante impidieron su efectiva realización.

g) El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad.

h) La mayor o menor exigibilidad de un comportamiento, según las circunstancias personales del estudiante.

B. Sanciones disciplinarias

ART. 115. **Sanciones.** De conformidad con los criterios mencionados en el artículo 114, las sanciones disciplinarias que se impondrán se enuncian a continuación:

a) Gravísimas: expulsión. Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y la

NO VIGENTE

consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad. Por decisión del Consejo Académico podrá empezar a cumplirse a partir del semestre siguiente a su imposición.

b) Graves: suspensión. Las faltas graves se sancionan con suspensión, es decir, la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad hasta por dos semestres académicos. Empezará a cumplirse según lo establece el artículo 116, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso, empezará a cumplirse a partir del semestre siguiente.

c) Moderadas: prueba de conducta. Las faltas moderadas se sancionan con prueba de conducta, es decir, un período de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse según el artículo 116 y durará hasta dos semestres académicos más.

d) Leves: amonestación. Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, el llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirigirá al estudiante con copia a su carpeta.

Parágrafo 1. Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción. Esta decisión deberá tomarla ateniéndose a los criterios establecidos en el artículo 117.

Parágrafo 2. Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

a) Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y la consecuente

NO VIGENTE

imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

b) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de duración del proceso. Tampoco podrán graduarse por ventanilla durante ese tiempo. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante.

Para reingresar a la Universidad y obtener el título correspondiente, el estudiante que haya sido sancionado con aplazamiento de grado deberá cumplir con el requisito previsto en el literal b, del artículo 81 de este reglamento.

c) Dada la cercanía al grado y con el fin de impedir que este grupo de estudiantes asuma consecuencias desproporcionadas, se deja abierta la posibilidad de que soliciten expresamente y por escrito la realización de un proceso más expedito con el fin de que obtengan una decisión definitiva antes de la ceremonia semestral de graduación. Para tal efecto, renunciarán expresamente a los períodos de duración de las diferentes etapas del proceso disciplinario. No obstante, deberá respetarse en todo momento el derecho a la defensa.

ART. 116. **Momento en el que la sanción empieza a cumplirse.** Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.

b) Cuando, interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.

NO VIGENTE

c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.

d) Una vez resuelta la revisión, para los casos en que ésta proceda según el artículo 133.

ART. 117. **Criterios de graduación de la sanción.** Determinada la gravedad de la falta y su sanción correspondiente, el órgano que esté interviniendo tendrá en cuenta, entre otros criterios, los que se mencionan en este artículo, con el fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción.

La presencia de agravantes o atenuantes conducirá a la imposición de una sanción mayor o menor, respectivamente. Si a juicio del órgano que esté interviniendo la sanción resulta desproporcionada, podrá imponer la sanción inicialmente prevista para la falta.

El margen de discrecionalidad del que gozan los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario para determinar la clase de sanción estará limitado por:

a) Su ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.

b) La motivación expresa de todas sus decisiones.

c) El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.

d) El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.

e) Las decisiones que en materia disciplinaria hubieran adoptado el Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico.

El Comité Disciplinario podrá considerar como atenuantes:

a) Confesar la falta antes de conocer por cualquier medio la posible iniciación del proceso disciplinario.

b) Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

NO VIGENTE

c) Prestar colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos.

d) Ser estudiante de primer semestre.

El Comité Disciplinario considerará como agravantes:

a) Utilizar cualquier tipo de fuerza, acoso o coerción contra algún miembro de la comunidad uniandina para la comisión de la falta.

b) Incurrir en fraude académico en el trabajo de grado.

c) Tener alguna vinculación contractual con la Universidad.

d) Atribuir infundadamente la falta a terceros.

e) Concurrencia de faltas.

f) Ser monitor.

g) Ser estudiante de posgrado.

h) Estar en cumplimiento de la sanción de prueba de conducta.

i) Reincidir en la comisión de faltas de la misma naturaleza.

ART. 118. **Consecuencias de la sanción disciplinaria.** El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria grave no podrá, durante su duración, recibir distinciones, participar en intercambios ni en prácticas profesionales o sociales coordinadas por la Universidad. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria moderada no podrá, durante su duración, recibir distinciones ni participar en intercambios.

Parágrafo 1. Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la Dirección de Admisiones y Registro las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 116.

Parágrafo 2. La Secretaría General de la Universidad de los Andes informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante sancionado con expulsión o suspensión.

NO VIGENTE

Parágrafo 3. El estudiante sancionado con suspensión podrá, durante la vigencia de ésta, hacer uso del sistema de bibliotecas e inscribirse en cursos libres, pero éstos no darán lugar a reconocimiento de créditos ni a calificaciones.

C. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario y oportunidades en las que actúan

ART. 119. **Órganos que intervienen en el proceso disciplinario.** Los órganos que intervienen en el proceso disciplinario son:

a) **Comités disciplinarios de las facultades.** Las facultades integrarán un comité disciplinario conformado por un número impar de miembros principales con voz y voto, que deberán ser en su mayoría profesores clasificados al menos en la categoría de asociados. Los suplentes deben estar clasificados al menos en la categoría de asistentes. Las facultades que cuentan con varios departamentos procurarán que éstos tengan representación en el comité.

Integrará también este comité un estudiante designado por el Consejo Estudiantil. El decano podrá hacer parte de este comité, caso en el cual deberá declararse impedido cuando el Consejo Académico conozca el caso en segunda instancia. Las facultades establecerán un mecanismo con el fin de impedir que se produzca una renovación total del comité en un mismo momento.

La secretaría del comité, con voz y sin voto, estará a cargo del secretario general de la facultad o de la persona designada por el decano, y le corresponderá el impulso y trámite de los casos disciplinarios y la elaboración de las actas. El comité nombrará su propio presidente.

Salvo la inexistencia de asuntos por tratar, los comités disciplinarios se reunirán ordinariamente una vez cada quince días, y

NO VIGENTE

extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. De cada reunión se levantarán actas firmadas por su presidente y su secretario, en las que se dejará constancia de las decisiones adoptadas y su correspondiente motivación.

Parágrafo: Los miembros que integran los órganos disciplinarios de la Universidad deberán declararse impedidos mediante escrito, cuando consideren que existen factores que lesionan su autonomía e imparcialidad. El estudiante involucrado también podrá manifestar por escrito los motivos que a su juicio afecten la autonomía o imparcialidad de alguno de los miembros del comité para decidir en su caso.

El impedimento o la recusación se decidirán dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. De aceptarse el impedimento o la recusación el comité procederá a nombrar un suplente.

Mientras se decide el impedimento o la recusación, el proceso se suspenderá.

b) **Comité disciplinario interfacultades.** Tendrá las mismas funciones del comité disciplinario y actuará en los casos del artículo 110, en los que se vinculan estudiantes de diferentes facultades o cuando se trate de estudiantes de doble programa. Estará conformado por un número impar de integrantes de cada uno de los comités disciplinarios de las facultades a las que se encuentren vinculados los estudiantes. Para conformarlo deberá procederse de la siguiente manera:

- El secretario del comité disciplinario de la facultad que reciba el informe de que trata el artículo 121 deberá enviar copia de éste a las facultades que se encuentren involucradas.

- En la siguiente reunión programada luego de recibido el informe, los distintos comités disciplinarios designarán a los miembros que integrarán el comité disciplinario interfacultades.

NO VIGENTE

• Al día siguiente de la designación, los secretarios de esos comités disciplinarios informarán sobre el nombramiento al secretario del comité disciplinario de la facultad en la que se recibió inicialmente el caso.

• Este último ejercerá como secretario del comité disciplinario interfacultades y dispondrá todo lo necesario para reunir a sus miembros lo antes posible, con el fin de seguir el trámite según lo dispuesto en este capítulo.

c) **Comité de Asuntos Estudiantiles**. Actúa por delegación del Consejo Académico para el estudio de casos disciplinarios y académicos.

d) **Consejo Académico.** Su reglamentación se encuentra prevista en los Estatutos.

ART. 120. **Oportunidades en las que actúan los órganos disciplinarios:**

a) **Facultad general de la Universidad para actuar en materia disciplinaria.** La Universidad iniciará un proceso disciplinario si:

• Los hechos suceden dentro de sus instalaciones o en el caso previsto en el artículo 111, literal c.

• En el momento de comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos) la persona tenía la calidad de estudiante y en los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 109.

b) **Actuación en primera instancia:** Comités disciplinarios de las facultades o comité disciplinario interfacultades.

Cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, deberá actuar el comité disciplinario de la facultad a la que pertenece la materia. Para los casos descritos en el artículo 110 deberá actuar el comité disciplinario de la facultad a la que pertenece el estudiante, exceptuando aquellos en que se encuentren involucrados alumnos de diversas facultades o de doble programa, eventos en los que deberá actuar el comité disciplinario interfacultades.

NO VIGENTE

En los casos en que el Comité Disciplinario califique la conducta como gravísima, remitirá por competencia el proceso al Comité de Asuntos Estudiantiles, quien revisará todo el proceso y decidirá en primera instancia. Si a juicio del Comité de Asuntos Estudiantiles la conducta no pude catalogarse como gravísima, devolverá el proceso al Comite Disciplinario para que califique nuevamente la falta e imponga la sanción a que haya lugar.

c) **Actuación en segunda instancia:** Comité de Asuntos Estudiantiles y Consejo Académico.

Se encargarán de resolver las apelaciones y las revisiones, tal como lo establecen los artículos 132 y 133.

D. Procedimiento disciplinario

(Véase el Esquema del proceso disciplinario para estudiantes de pregrado)

ART. 121. **Inicio.** Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante ha ejercido una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo al secretario del comité disciplinario de la facultad a la que pertenece el estudiante, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Se adjuntarán las pruebas correspondientes.

Cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, el profesor calificará la actividad académica o el curso correspondiente con la nota Pendiente Disciplinario (PD), que permanecerá como calificación provisional hasta que culmine el proceso disciplinario.

ART. 122. **Apertura.** Recibido el informe, el secretario dispondrá lo pertinente para llevarlo a más tardar a la segunda siguiente reunión programada del comité disciplinario que deba actuar, según lo dispuesto en el artículo 119. Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas,

NO VIGENTE

el comité disciplinario decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso. En caso contrario decretará el archivo del caso.

ART. 123. **Contenido de la decisión de apertura.** Si el comité disciplinario decide iniciar el proceso, su secretario notificará tal decisión al estudiante. Esta comunicación contendrá lo siguiente:

a) Resumen de los hechos.

b) Adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el reglamento.

c) El plazo de cinco (5) días hábiles del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes.

d) Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, acompañando copia de ellas.

ART. 124. **Procedimiento de notificación.** Se notificarán las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, observando el siguiente trámite:

a) Adoptada una decisión o recibido un documento que deba darse a conocer al estudiante, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando dispondrá de máximo siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, se emitió la comunicación o documento, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por la Universidad, su presencia en tal secretaría con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.

b) El estudiante dispondrá de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión o comunicación. El

NO VIGENTE

estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.

c) Si transcurrido el período anteriormente citado el estudiante no se ha notificado personalmente, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando enviará comunicación por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante en Bogotá. La notificación se entenderá efectuada el día de la recepción del correo certificado.

Parágrafo 1. Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales.

Parágrafo 2. En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha de recepción y del nombre y la firma de quien recibe.

ART. 125. **Valoración y decisión.** Transcurrido el tiempo previsto para rendir descargos (5 días hábiles después de la notificación de la apertura), el comité disciplinario valorará en un período máximo de veinte (20) días hábiles todos los documentos existentes dentro del proceso y, a más tardar en la siguiente reunión programada, adoptará la decisión.

ART. 126. **Proceso discrecional.** En los casos previstos en el literal m del artículo 110, el comité disciplinario podrá conceder al estudiante un plazo de cinco (5) días hábiles para que le acredite el acuerdo logrado para el efecto con el miembro de la comunidad universitaria que ha informado sobre la conducta del estudiante.

Transcurrido ese plazo, en la siguiente reunión programada para sesionar, el comité evaluará la validez del acuerdo y decidirá la suspensión del proceso o su continuación. Esta decisión le será comunicada al estudiante en la forma prevista en el artículo 124.

Si como consecuencia del acuerdo el estudiante debe acreditar el cumplimiento de un compromiso, dispondrá de un plazo máximo de veinte

NO VIGENTE

(20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, para acreditar su cumplimiento, evento en el cual el comité disciplinario decretará la terminación del proceso. Si el estudiante no acredita el cumplimiento dentro del plazo antes previsto, el comité disciplinario decretará la continuación del proceso disciplinario. Esa decisión le será comunicada al estudiante según lo dispuesto en el artículo 124.

Si en el proceso están involucrados varios estudiantes, el comité disciplinario deberá continuar la acción disciplinaria con aquellos estudiantes que no hagan parte del proceso discrecional.

ART. 127. **Práctica de pruebas y decisión.** Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas adicionales, el secretario llevará la petición a más tardar a la segunda siguiente reunión programada del comité disciplinario, quien decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias.

Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final.

La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante de conformidad con lo previsto en el artículo 124, mediante comunicación escrita, debidamente motivada, indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de reposición, mediante escrito presentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La decisión del recurso será también notificada al alumno de conformidad con lo previsto en el artículo 124.

El comité disciplinario contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas. Transcurrido ese tiempo, el secretario del comité disciplinario le notificará al estudiante el resultado de

NO VIGENTE

esta actuación, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación podrá pronunciarse sobre el asunto.

Vencido este período, el comité disciplinario valorará, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y, a más tardar en la siguiente reunión programada, adoptará la decisión.

Parágrafo 1. Cuando del análisis de los descargos y/o de las pruebas aportadas el comité disciplinario concluye que la calificación inicial de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, lo informará al estudiante quien dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días para pronunciarse por escrito sobre la decisión adoptada por el comité disciplinario y para aportar o solicitar las pruebas que estime conducentes. Las actuaciones aquí previstas se surtirán dentro del plazo de veinte (20) días establecido en el presente artículo para la valoración que le corresponde al comité disciplinario.

Parágrafo 2. Previa autorización del Comité de Asuntos Estudiantiles, el Comité Disciplinario podrá suspender los términos del proceso en aquellos eventos en que la complejidad del caso lo requiera.

ART. 128. **Reunión y acumulación de procesos.**

- **Reunión de procesos:** En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad.

  Cuando se presente la reunión de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso. En tal caso, deberá actuarse conforme a lo establecido en el artículo 127.

NO VIGENTE

- **Acumulación de procesos:** Cuando un estudiante se encuentre incurso en un proceso disciplinario y cometa una conducta que pueda considerarse violatoria del Régimen Disciplinario, la Universidad podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. La acumulación de procesos es discrecional de los órganos disciplinarios.

En cualquier caso, el comité disciplinario notificará a todos los estudiantes vinculados al proceso todos los documentos, comunicaciones o decisiones a que haya lugar, con el fin de garantizar los derechos de defensa y debido proceso. En este caso se actuará según lo establecido en el artículo 127.

ART. 129. **Comunicación de la decisión.** La decisión se notificará según lo establecido en el artículo 124. Constará por escrito, estará debidamente motivada e indicará los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

E. De los recursos

ART. 130. **Objeto de los recursos.** Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso, las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

ART. 131. **Recurso de reposición.** Contra las decisiones adoptadas por los comités disciplinarios de las facultades o por los comités disciplinarios interfacultades el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo comité, mediante documento escrito y sustentado,

NO VIGENTE

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Estos órganos resolverán el recurso de reposición a más tardar en la segunda siguiente sesión y la decisión le será notificada al estudiante en los términos previstos en el artículo 124, mediante comunicación escrita debidamente motivada indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Parágrafo. Contra las determinaciones adoptadas por el Comité de Asuntos Estudiantiles, cuando actúa como primera instancia en las decisiones de sanciones por faltas gravísimas, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo comité, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

ART. 132. **Recurso de apelación.** Contra las decisiones de los comités disciplinarios de las facultades también podrá interponerse el recurso de apelación. Deberán resolverlo, según el caso, los siguientes órganos:

a) El Comité de Asuntos Estudiantiles, exceptuando los casos en los que se haya impuesto una sanción gravísima.

b) El Consejo Académico, para los casos en los que el Comité de Asuntos Estudiantiles haya impuesto una sanción gravísima.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión y deberá ser resuelto, a más tardar, en la segunda siguiente sesión.

Las decisiones adoptadas por el Consejo Académico o por el Comité de Asuntos Estudiantiles se notificarán al estudiante en la forma y en los términos previstos en el artículo 124 del presente reglamento y contra ellas no podrá interponerse ningún recurso.

NO VIGENTE

En la etapa de decisión de los recursos, los comités disciplinarios de las facultades, el Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico, podrán de plano decretar de oficio pruebas y subsanar irregularidades procesales, garantizando siempre al estudiante el debido proceso.

ART. 133. **Revisión.** En el evento en que los órganos disciplinarios impongan las sanciones graves o gravísimas previstas en el presente reglamento y el estudiante no interponga recurso de reposición o de apelación, procederá la revisión por parte del Comité de Asuntos Estudiantiles o del Consejo Académico, según se trate de sanciones graves o gravísimas, respectivamente. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos sin que el estudiante lo haga, la facultad remitirá el expediente al día siguiente al órgano que deba revisarlo, que, previa verificación del procedimiento, confirmará, modificará, aclarará o revocará la decisión y la notificará al estudiante en los términos del artículo 124.

En instancia de revisión se podrán decretar de plano pruebas de oficio y subsanar irregularidades procesales, garantizando siempre al estudiante el debido proceso.

ART. 134. **Anulación del proceso.** En cualquier etapa del proceso, de encontrarse que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia. La declaratoria de nulidad no afectará las pruebas practicadas con observancia del debido proceso.

ART. 135. De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante.

NO VIGENTE

CAPÍTULO XI
PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ART. 136. Todos los órganos y empleados de la Universidad están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

1. Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

a) Profesor.

b) Consejo de facultad.

c) Comité de Asuntos Estudiantiles.

En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor con el fin de buscar una solución a la problemática presentada. Si no logran tal solución, podrán acudir en primera instancia al consejo de facultad y en su solicitud escrita deberán demostrar la actuación adelantada ante el profesor.

El consejo de facultad adoptará la decisión correspondiente y se la notificará al estudiante en los mismos términos del artículo 124 del presente reglamento.

Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

NO VIGENTE

2. Para asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, según lo establezca la reglamentación específica.

En caso de no existir esta reglamentación o un procedimiento específico, formularán su petición ante el órgano o empleado competente. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

ART. 137. **Recursos.** Son escritos mediante los cuales el estudiante busca que una decisión académica sea revocada, modificada o aclarada.

ART. 138. Contra las decisiones que se tomen en primera instancia procede el recurso de reposición ante el consejo de facultad y, en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Contra las decisiones que se tomen en única instancia sólo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que se adopten para la resolución de los recursos de apelación no procede ningún recurso.

ART. 139. Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos, a más tardar, en la segunda sesión contada a partir de la fecha de presentación del recurso, salvo que las disposiciones específicas señalen otra cosa.

ART. 140. Los recursos deben ser interpuestos, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que los origina, salvo que las disposiciones específicas señalen otro término.

NO VIGENTE

CAPÍTULO XII
TÍTULOS

ART. 141. En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará a aquellos estudiantes que cumplieron los requisitos exigidos previamente los títulos correspondientes a los programas ofrecidos.

En los programas de pregrado, son requisitos para obtener el título respectivo:

a) Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a 3,25 en el programa en el cual se encuentra matriculado.

b) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.

c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.

d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad, y estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

e) Presentar el Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES) reglamentado por el ICFES (véase la Normatividad interna administrativa sobre ceremonias de grado).

A. Doble diploma

ART. 142. Los estudiantes que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en los convenios que cada facultad celebre con otra facultad

NO VIGENTE

homóloga de una determinada universidad extranjera podrán obtener el título profesional tanto de la Universidad de los Andes como de la otra institución (véase la Normatividad interna administrativa sobre ceremonias de grado).

B. Grado póstumo

ART. 143. El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios y que han cursado como mínimo el 90% de los créditos de su programa (véanse los Criterios para el otorgamiento del grado póstumo).

VIGENCIA

ART. 144. El presente reglamento rige a partir del mes de julio del año 2013.

NO VIGENTE

DEFINICIONES

crédito. Es la unidad utilizada para medir la carga académica del estudiante. Equivale a 48 horas de trabajo académico o presencial en clase e independiente. Se estima que la carga académica máxima para un estudiante promedio de pregrado debe ser de 20,5 créditos al semestre.

curso. Cada una de las asignaturas o materias que integran el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

cursos de la escuela de verano. Cursos de pregrado o maestría, de nivel avanzado (nivel 3 o 4), que ofrece la Universidad en el período intersemestral.

estado académico. Hace referencia a la situación de estudios en la cual se puede encontrar un alumno en determinado momento de su carrera.

expulsión. Cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante por incurrir en una falta disciplinaria de extrema gravedad.

fraude. Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica.

homologación. Es el reconocimiento que la Universidad, a través de la facultad correspondiente, otorga a las materias cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad.

incompleto. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia, entendiéndose entonces como no cursada.

NO VIGENTE

incompleto total. Es la nota especial antes referida, aplicada a todas las materias de un semestre académico.

matrícula. Proceso mediante el cual la persona admitida a la Universidad adquiere la calidad de estudiante regular y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución, comprometiéndose a cumplir los reglamentos que regulan la prestación del servicio. La matrícula deberá ser renovada para cada período académico, mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

pendiente. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso o no han obtenido la calificación definitiva.

pendiente disciplinario. Nota especial aplicable temporalmente a aquellos estudiantes vinculados a un proceso disciplinario por fraude académico.

pendiente especial. Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran desarrollando su correspondiente proyecto de grado y que no ha sido concluido, por razones justificadas, dentro del semestre inicialmente establecido.

práctica. Ejercicios dirigidos, realizados por un estudiante dentro de las actividades previstas en un programa regular o complementarias al proceso formativo proyectado por la Universidad.

programa no regular. Aquel que la Universidad ofrece en el marco de la educación continuada o proyección social y que puede conducir al otorgamiento de un certificado de asistencia.

programa regular. Cualquiera de los programas que ofrece la Universidad a nivel de pregrado o de posgrado y que conducen al otorgamiento de un título profesional o académico.

NO VIGENTE

promedio. Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio acumulado del estudiante.

promedio acumulado. Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la Universidad. Los resultados obtenidos en el período intersemestral afectarán el estado académico del estudiante una vez termine de cursar el semestre inmediatamente siguiente a tal período intersemestral.

promedio semestral. Hace referencia a cada uno de los semestres cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo período académico.

prueba académica. Hace referencia a la consecuencia derivada de un rendimiento académico deficiente.

prueba disciplinaria. Hace referencia al período en el cual un estudiante tiene matrícula condicional como consecuencia de una sanción disciplinaria.

reclamo. Procedimiento por el cual el estudiante solicita la reconsideración de una calificación recibida, mediante comunicación escrita.

recurso. Escrito mediante el cual el estudiante solicita que una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad sea aclarada, modificada o revocada.

reingreso. Procedimiento a través del cual un estudiante, que ha sido retirado de un programa regular de la Universidad por razones académicas o disciplinarias, se reincorpora a la Universidad.

NO VIGENTE

reintegro. Procedimiento a través del cual un estudiante, que se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad, se reincorpora a ella.

residencia. Tiempo mínimo de permanencia en la Universidad, exigido a un estudiante para cumplir los requisitos de grado.

retiro voluntario. Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la institución.

suspensión. Medida temporal adoptada por la Universidad, consistente en el retiro de un estudiante de los programas regulares de la institución, por un bajo rendimiento académico o por una sanción disciplinaria.

transferencia. Procedimiento por el cual un estudiante solicita ingresar a otro programa en la Universidad o un estudiante de otra institución de educación superior solicita ser admitido en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad de los Andes, sin hacer el proceso de admisión.

validación. Reconocimiento que la Universidad otorga, a través de la facultad correspondiente, al conocimiento empírico de un estudiante sobre temáticas del currículo de su profesión, a través de la aprobación de un examen.

NO VIGENTE

SECRETARÍA GENERAL

La versión actualizada del *Reglamento general de estudiantes de pregrado* debe ser consultada siempre en **http://secretariageneral.uniandes.edu.co**